

MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES
Y ASEGURAMIENTO EN SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
JOSÉ CASIMIRO ULLOA

N° 197 -2024-DG-HEJCU



Resolución Directoral

Miraflores, 23 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-014361-001, que contiene (i) Informe N° 249-2024-ABDLC-OSGM-HEJCU, de fecha 15 de agosto del 2024, a la Jefa de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; (ii) Informe Técnico N° 037-2024-OL-HEJCU, del Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración; (iii) con el Informe Legal N° 139-2024-OAJ-HEJCU; con los demás actuados del expediente de contratación previamente aprobados por el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, además los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se vincula con el Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, así como el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, dispone que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley", y en su literal c) establece que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo";

Que, adicionalmente, el segundo párrafo del citado literal c) del artículo 100° del Reglamento mencionado, establece que ante una situación de desabastecimiento se "faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";



Que, asimismo, el tercer párrafo del referido literal c) del artículo 100° del Reglamento, dispone respecto de la determinación de responsabilidades funcionales que: *"Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"*;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley, concordado con el numeral 101.2 del artículo 101 de su Reglamento, establece que: *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*;

Que, de otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101° del citado Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del precitado artículo, establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, a su vez, el numeral 101.3 del referido artículo 101°, dispone que las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa, así como los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del referido numeral 27.1, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 102.1 del Reglamento establece que: *"Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación"*;

Que, Con Memorando N° 1676-2024-OL-HEJCU, de fecha 18 de Julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, comunica el estado situacional del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 03-2023-HEJCU – Servicios de Limpieza, Desinfección y Jardinería del HEJCU, a la Jefa de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, precisando que se ha apelado la adjudicación de la buena pro, encontrándose para resolver en el Tribunal de Contrataciones del Estado, desprendiéndose que, debido a dicha situación la continuidad del servicio de limpieza, desinfección y jardinería con el que cuenta actualmente el Hospital de Emergencia Casimiro Ulloa se encuentra en peligro de desabastecimiento;

Que, con Informe N° 249-2024-ABDLC-OSGM-HEJCU, de fecha 15 de agosto del 2024, a la Jefa de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, remite al Jefe de la Oficina de Logística los Términos de Referencia debidamente reformulados, para la contratación del Servicio de Limpieza y Desinfección y Jardinería del HEJCU, por un periodo de 120 días calendario;

Que, con Informe N° 009-2024-OL-HEJCU-fpcv de fecha 20 de agosto de 2024, el Especialista en Contrataciones Públicas, pone a conocimiento del jefe de la Oficina de Logística los resultados de la indagación de mercado, precisando que en el plazo concedido, solo la empresa GRUPO YURNAY S.A.C. fue el único que presentó su propuesta, por un monto de S/ 580,000.08 (Quinientos Ochenta Mil y 08/100 Soles), además de la documentación que acredita cumplimiento de requisitos y perfil, lo cual fue debidamente validada por el área usuaria;

Que, Mediante la Resolución Administrativa N° 070-2024-OEA-HEJCU, de fecha 21 de agosto de 2024, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa, incluyendo la Contratación Directa del "SERVICIO DE LIMPIEZA,



DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA", con un valor estimado de S/ 580,000.08 (Quinientos Ochenta Mil y 08/100 Soles).

Que, la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administrativa, en Informe Técnico N° 0037-2024-OL-HEJCU, de fecha con fecha 21 de agosto de 2024, en su condición de órgano encargado de las contrataciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, emite su opinión técnica especializada en la materia de contratación pública, en la cual concluye, en el numeral 4.1, lo siguiente:

*"4.1. De acuerdo con el Numeral 1, Literal c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100°, Literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad realice la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**, por el período de 120 días calendario por el "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA", en virtud a lo requerido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (en su condición de Área Usuaría).";*

Que, mediante el Informe Legal N° 139-2024-OAJ-HEJCU, de fecha 23 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó, entre otros, que: "De acuerdo a la justificación técnica y legal de la necesidad de contratación sustentada en los documentos remitidos por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración, en su condición de área usuaria y responsable de la formulación del requerimiento; y el Informe Técnico N° 037-2024-OL-HEJCU, de fecha 21 de agosto de 2024, elaborado por la Oficina de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, quienes analizan técnicamente el presente caso concluyendo que se debe realizar la contratación directa; es que, esta oficina opina que se cumpliría con la formalidad normativa para la aprobación de la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento para el "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA", por un valor estimado total ascendente a S/ 580,000.08 (Quinientos Ochenta Mil y 08/100 Soles), al amparo de lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el literal c) del artículo 100 de su Reglamento";

Que, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General, y conforme a los documentos del visto, informes previos y recomendaciones de las áreas intervinientes, los cuales otorgan opinión favorable, por lo que resulta viable emitir el presente acto resolutivo;

Que, con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Contratación Directa del "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y JARDINERÍA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA", por el supuesto de situación de desabastecimiento, establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por un valor estimado total ascendente a S/ 580,001.00 (Quinientos Ochenta Mil Uno con 00/100 Soles), y conforme a lo recomendado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, así como, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, en

virtud a la fundamental importancia de esta prestación, su falta compromete directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios y actividades de la entidad.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, realizar las acciones inmediatas vinculadas a la contratación directa señalada en el artículo precedente, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los informes técnicos y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con sujeción a lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia fechada del presente expediente de contratación por intermedio de la Oficina de Personal a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos que realice el deslinde de responsabilidades por los actos que conllevaron a la presente contratación directa.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
M.C. ALBERTO GONZÁLES GUZMÁN
Director General
CMP 47260 - RNE 28936

AGG/rhcm

cc

Distribución:

- Dirección General
- Of. Administración
- Of. de Servicio Generales
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. Logística
- Of. de Comunicaciones
- Archivo

